

## EXPEDIENTE N° 32278-2024

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El expediente N° 32278-24, que contiene el documento simple interpuesto por la administrada **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ (AAP), con RUC:N°20101973922**, con domicilio fiscal en Av. Jorge Basadre N° 157, oficina 701 - San Isidro, representado por su Gerente Sr. Fernando Pita Ortiz, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001933-2024-SOF/MDS** de fecha 14 de octubre de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001933-2024-SOF/MDS** de fecha 14 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ (AAP), con RUC:N°20101973922**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0217 "Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de obras de edificación y /o demolición."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle Los Halcones N°570, cuadra 05 - Surquillo, lugar donde se constata que se venían realizando trabajos (construcción) fuera del horario permitido; por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 017064-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017436-2024, ambas de fecha 09 de marzo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo respectivo los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, la administrada **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ (AAP), con RUC: N°20101973922**, presenta escrito, mediante documento simple N°32278-24 donde manifiesta lo siguiente; **i)** que, respecto a la imposición de multa a su representada, informa que el inmueble ubicado



en Av. República de Panamá N°3956-3940 esq. con calle Los Halcones N°520-570 Urb. Limatambo, Surquillo, fue transferido a la sociedad conyugal conformada por los señores José Carlos Dextre Chacón y Norma Daysi Peralta Morriberon; que en atención a lo indicado, mencionan que la m administrada ya no era propietaria del inmueble en la fecha que en que se llevaron a cabo los actos materia de la infracción, que se ha incurrido en un error en la sanción, que, en tal sentido cumplimos en devolver la Resolución de Sanción Administrativa, y solicitan quede sin efecto el procedimiento sancionador a la administrada.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada expresamos lo siguiente. *i)* que, la fiscalización realizada en la dirección señalada como Calle Los Halcones N°570, cuadra 05 - Surquillo, lugar donde se constata que se venían realizando trabajos (construcción) fuera del horario permitido; (22.46 horas), en la cual se levantó Acta de Fiscalización Municipal y Notificación de Imputación de Cargos, así mismo, se puede observar tomas fotográficas en folio 03 del expediente; que dichos documentos conllevo a la emisión del Informe Final de Instrucción, que el jefe del Órgano Instructor, concluyo con que se proceda con la emisión de la Resolución Sanción Administrativa N°001933-2024 SOF/MDS.

Que, ante la versión expuesta por el administrado; manifestamos, que el Procedimiento Sancionador Municipal se inicia el 09/03/2024 y culmina con la emisión de la resolución de sanción el 14/10/2024, que ante la versión y la documentación presentada a fojas del folio 10, donde se puede observar en copia del Certificado Literal, con N° de Partida: 11295647, Inscripción de Registros de Predios, Inmueble con Frente a la Avenida República de Panamá N°3956-3944-3940 Esq. con la calle Los Halcones N°520-570 Urbanización Limatambo, Surquillo. Con Título de Dominio; CompraVenta, la sociedad conyugal conformada por Norma Daysi Peralta Morriberon de Dextre con DNI. N° 07832091 y José Carlos Dextre Chacón con DNI. N°07832092, Compraventa celebrada con Asociación Automotriz del Perú, que consta por escritura pública del 20/11/2023 y su aclaratoria de fecha 13/12/2023, otorgada ante Notario Público Benvenuto Murguía, Mario Gino. Que, por lo demás dicho documento se emitió en Lima, el 21 de diciembre de 2023.

Que, teniendo ante nuestra vista la copia del documento antes detallado, podemos decir que, la Propiedad señalada en Calle Los Halcones N°570, cuadra 05 - Surquillo, (Av. República de Panamá N°3956-3940 esq. con calle Los Halcones N°520-570 Urb. Limatambo, Surquillo), es de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Norma Daysi Peralta Morriberon de Dextre con DNI. N° 07832091 y José Carlos Dextre Chacón con DNI. N°07832092, desde la fecha de la dación de dicho documento (certificado literal); que, ante la revisión de la documentación expuesta, podemos dilucidar que el Procedimiento Sancionador se inició en fecha posterior al cambio de propietario de dicho inmueble, por tanto, la **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ (AAP), con RUC: N°20101973922**, ya no era la propietaria del predio fiscalizado donde se constató la vulneración a las normas municipales; por tanto, es opinión de esta oficina se revalué el procedimiento administrativo sancionador iniciado, así mismo se corrija los errores que pudieran haberse omitido en la fase Instructora y resolutoria del presente procedimiento.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ (AAP), con RUC: N°20101973922**, en consecuencia, NULA la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001933-2024-SOF/MDS** de fecha 14 de octubre de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase los actuados del presente procedimiento a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a fin de que, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, evalúe el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados en quienes recae la responsabilidad, por el código de infracción que corresponde.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

